

Afectación al mínimo vital de los pensionados en el Sistema General de Pensiones Colombiano  
como consecuencia de la estabilidad financiera

Informe Final

Presentado por

Mauro Alexander Quiceno Salazar

Directora

Dra. Martha Inés Ruiz Giraldo

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas

Manizales, Junio de 2016

Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Jurídicas

Afectación al mínimo vital de los pensionados en el Sistema General de Pensiones Colombiano  
como consecuencia de la estabilidad financiera

Tesis de Grado para Optar al Título de Abogado

Mauro Alexander Quiceno Salazar

Manizales, Julio de 2016

Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Jurídicas

Afectación al mínimo vital de los pensionados en el Sistema General de Pensiones Colombiano  
como consecuencia de la estabilidad financiera

Tesis de Grado para Optar al Título de Abogado

Directora  
Martha Inés Ruiz Giraldo

Manizales, Junio de 2016

## Tabla de Contenido

1.	Resumen	6
2.	Palabras Clave	9
3.	Introducción	10
4.	Antecedentes del Problema	14
4. 1.	Sistema de Seguridad Social en Colombia: Normas Aplicables, Jurisprudencia y Doctrina	14
5.	Planteamiento del Problema	16
6.	Justificación	18
7.	Marco Teórico y Conceptual	21
7. 1.	Marco Teórico	21
7. 2.	Marco Conceptual	23
7. 3.	Marco Jurídico	24
7. 4.	Marco Político	25
8.	Hipótesis	26
9.	Objetivos	28
9. 1.	Objetivo General	28
9. 2.	Objetivos Específicos	28
10.	Metodología	29
10. 1.	Tipo de Investigación	30
10. 2.	Método	31

10. 3.	Fuentes de información primarias y secundarias	31
10. 4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	31
11.	Cronograma de Actividades	34
12.	Resultados Alcanzados	35
12. 1.	Régimen de Prima Media	35
12. 2.	Régimen de Ahorro Individual	36
12. 3.	Régimen Exceptuado	36
12. 4.	Características del Régimen de Prima Media	39
13.	Conclusiones	46
14.	Referencias	48

## 1. Resumen

Este trabajo de investigación nace del análisis de las distintas problemáticas que aquejan a los cotizantes del Sistema General de Pensiones, donde se tienen dos modelos en diferentes entidades responsables de la administración de manera integral de estos recursos protocolizados en derechos fundamentales y consolidados bajo el Estado Social de Derecho; allí, se enmarcan distintas garantías reconocidas constitucionalmente en la Carta Magna de Colombia, razón por la cual son principios rectores para resolver los conflictos derivados de controversias jurídicas.

Pero analizando la aplicación de estos principios constitucionales, no se evidencian en la práctica, en razón a que la población vulnerable no tienen procedimientos aplicables a su condición.

La otra gran problemática que aqueja a la gran mayoría de adultos mayores es la falta de garantías en cuanto a rentabilidad salarial en su diario vivir, toda vez que su ingreso pecuniario mensual pierde poder adquisitivo en el marco de una economía nacional fluctuante y supeditada a directivas de orden corporativo mundial, lo cual crea condiciones para que el Gobierno

Nacional respectivamente adopte y adapte medidas en pro de la sostenibilidad y competitividad del Sistema.

En el ámbito jurídico, la ley 100 de 1993 es la norma expedida por el legislador para regular el manejo de los diferentes fondos de seguridad social; pero aún así, la atención adecuada de tal responsabilidad para con nuestros adultos mayores adolece en esencia de la falta de una estructura de cotización lo que, entre otros aspectos, no la hace atractiva ni probablemente sostenible a largo plazo por parte de la actual población activa o juvenil, paradójicamente responsable directa de sostener con sus cotizaciones obligatorias de ley – sin contar con reformas pensionales y estadísticas en curso y a mediano plazo – a la denominada población pasiva o en retiro laboral.

Esta circunstancia no es óbice para que el Estado se exima de responsabilidades hacia los pensionados por el mero hecho de enunciar la ley pues, bajo los citados principios universales de dignidad humana y solidaridad, es también el directo responsable de garantizar el cumplimiento de la misma como justa retribución para con los hoy adultos mayores, personas que dieron lo mejor de sí mismas en su juventud con el ejercicio de su plena capacidad laboral como forma de construcción de Nación.

En el desarrollo de este trabajo podrán apreciarse las medidas que se han tomado desde el Ministerio de Protección Social para solventar la crisis económica y pérdida de poder adquisitivo de la población pensional.



## 2. Palabras Claves

Sistema General de Pensiones (SGP), dignidad humana, Igualdad, Poder Adquisitivo, Constitución Política Colombiana.

### 3. Introducción

La Constitución Política de 1991 identifica a Colombia como un Estado social y democrático de derecho (artículo 1), fundado por el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, elevando estos pilares como garantías tanto para el goce de derechos como para el cumplimiento de deberes de los ciudadanos.

Con respecto al tema en cuestión, es menester hacer referencia al acto legislativo 01 de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Carta Política todo lo relacionado al manejo del sistema pensional, exhorta al Estado a garantizar la sostenibilidad del Sistema e insta a los fondos administradores de prestaciones económicas a reconocer sin dilaciones injustificadas los derechos adquiridos de los aspirantes al estatus de pensionados.

El sistema de seguridad social está reglamentado primordialmente por la Ley 100 de 1993, expedida por el Congreso de Colombia, la cual se divide en cuatro secciones que se refieren a los componentes principales de dicho sistema:

Libro I: sistema general de pensiones.

Libro II: sistema general de seguridad social en salud.

Libro III: sistema general de riesgos profesionales.<sup>1</sup>

Libro IV: servicios sociales complementarios.

También reglamenta y autoriza el manejo del régimen pensional por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) – antiguo Instituto de Seguros Sociales – y por el cual se reconoce un porcentaje fijo de pensión de acuerdo con el cumplimiento de requisitos de edad y tiempo cotizado.

Conforme a las anteriores consideraciones, debería existir conexidad entre lo que la Carta Política expone y lo que el Sistema regula, empero, en la práctica no se observa que el mismo cumpla con los fines, toda vez que está lejos de facto por circunstancias económicas del orden nacional y mundial.

Así mismo, el Estado colombiano pareciera omitir la vigilancia y sanción a aquellos sistemas pensionales que usualmente cometen abusos con sus usuarios, en tanto que la reivindicación de sus derechos pasa por prolongadas trabas burocráticas para su debido cumplimiento – si el demandante aún está con vida – en consonancia con lo dispuesto en las normas superiores; a su vez, la juventud actual es más presionada que convencida a cotizar al

---

<sup>1</sup> Dicha denominación es modificada por la Ley 1562 de 2012 por la de sistema general de riesgos laborales.

Sistema, a sabiendas de que sus aportes son el colchón presupuestal de los actuales pensionados y de que su edad de jubilación cada vez aumentará en razón a estadísticas que aumentan la ‘felicidad’<sup>2</sup> prolongando progresivamente la expectativa promedio de vida. La informalidad y el desempleo afectan desproporcionadamente a los jóvenes, a los trabajadores descalificados y a los trabajadores independientes, quienes son precisamente los que menor cobertura en pensiones tienen.

El acceso y los problemas económicos terminan siendo también un tema de igualdad. Es decir, la baja cobertura afecta directamente a la población más pobre, mientras que los problemas financieros siempre impactan en reducciones de atención en esa misma población de manera importante, restringiendo gravemente la disponibilidad de recursos para poner en marcha programas sociales focalizados también en esas poblaciones.

Los baches en el mercado laboral se explican también por los altos impuestos a la generación de empleo, a un salario mínimo elevado e inflexible en relación con la productividad media de la economía colombiana y a la presencia de subsidios en la población informal que desincentivan la formalidad y la afiliación a la seguridad social.

Tras reconocer la importancia de la introducción de la Ley 100 de 1993 y los avances que introdujo con principales resultados y, al mismo tiempo, poner en contexto los grandes

---

<sup>2</sup> “Colombia es el segundo país más feliz del mundo, según el Barómetro Global de Felicidad 2015, [ya que] el 89% de los colombianos se declara feliz o muy feliz. Solo el 3% dice ser infeliz con su vida”. Recuperado de: Centro Nacional de Consultoría (2015). *Barómetro global de felicidad y esperanza en la economía 2015*. Washington: Gallup International Association; p. 2.

problemas que subsistieron aún después de la reforma de 1993 y las transiciones llevadas a cabo en 2003 y 2005; empero, los avances logrados con las reformas pensionales muestran que el sistema sigue presentando los mismos problemas estructurales que se han buscado solucionar durante los últimos 14 años: baja cobertura, falta de igualdad e insostenibilidad financiera.

Es más: después de las reformas de 2003, el sistema, en su componente de prima media, sigue desfinanciado y el impacto económico que contrajo la ley 100 de 1993 no ha sido contundente. Por ello, la importancia de identificar los principales problemas, riesgos y debilidades que enfrenta el Sistema General de Pensiones, permite hacer uso de las herramientas constitucionales en defensa de los derechos de los pensionados, en particular, el aumento su cobertura y la disminución de las iniquidades que lo caracterizan, producto, en su mayoría, de los subsidios cuantiosos a las poblaciones más ricas propios del Régimen de Prima Media.

#### 4. Antecedentes del Problema

##### 4. 1. Sistema de Seguridad Social en Colombia: Normas Aplicables, Jurisprudencia y Doctrina.

En el año de 1993, el senador Álvaro Uribe Vélez presentó en calidad de ponencia ante el Congreso de la República la ley 100, “por la cual se crea el sistema de seguridad integral y otras disposiciones”, recibiendo aprobación mayoritaria por parte del legislativo de ese entonces. En su artículo 14 – reglamentado por el decreto nacional número 36 de 2015 – se delega en el Gobierno Nacional la responsabilidad de tasar los aumentos salariales para los empleados públicos como también para los trabajadores privados; así como regular, con base en el comportamiento de la economía, los incrementos pensionales “con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno”.

En la Sentencia T-1052 de 2008, la Corte Constitucional – en consuno con el Procurador General de la Nación – ratifica que la misma “declarará exequible lo demandado, en forma condicionada, esto es, sujeto a la interpretación que se hará en seguida [...] En caso de que la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior a aquel en que se vaya a efectuar el reajuste de las pensiones, SEA SUPERIOR al porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual, las personas cuya pensión sea igual al salario mínimo mensual vigente, tendrán derecho a que ésta se les aumente conforme a tal índice.”

En suma, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, en virtud del principio de libertad de configuración legislativa, el funcionamiento y organización del Sistema General de Pensiones puede ser regulado y desarrollado. Sin embargo, dicha regulación encuentra límites en las normas y principios constitucionales, particularmente, en el deber de solidaridad y en los derechos fundamentales a la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad social.

El reajuste pensional implica que el valor de las mesadas pensionales se incrementen, y la diferencia entre la pensión inicial y la resultante luego del reajuste, prescribe a los tres años de causado el derecho. Es decir, que el reajuste pensional tiene el mismo tratamiento que el derecho a la pensión en cuanto al ejercicio de la prescripción de los derechos. Esto aplica tanto para trabajadores del sector privado como público, lo que explica que la jurisprudencia citada sea del Consejo de Estado y no de la Corte Suprema de Justicia, la cual tiene el mismo criterio. Aun así, la Jurisprudencia ha reiterado en diferentes providencias la necesidad de proveer soluciones al Sistema que generen confiabilidad y satisfacción de necesidades en la última etapa vital.

## 5. Planteamiento del Problema

Las pensiones superiores al salario mínimo en Colombia pierden poder adquisitivo y sufren estancamientos económicos, dado a que el Estado Colombiano ha determinado que las mismas deben liquidarse, reconocerse y aumentarse conforme el funcionamiento de la economía nacional (de la población activa), generando serios problemas en la calidad de vida y respecto al costo de bienes y servicios de la población pensionada.

En la Ley 100 de 1993 se regulan los derechos de aquellos trabajadores que alcanzan la condición económica de pensionados conforme reúnan requisitos formales, tales como la edad y tiempos mínimos de cotización al Sistema de Pensiones; la ley 797 de 2003 la modifica parcialmente al acoplarla a los ajustes financieros de la época.

El acceso a este derecho fundamental en conexidad con el mínimo vital, la salud y la vida protegidos por la Constitución Política de Colombia de 1991 (CPC), se trunca cuando los fondos se muestran renuentes a sus obligaciones en obediencia a los regímenes económicos, sometiendo al recurrente a una cantidad de trámites para reconocer su prestación económica y después de reconocérsele es sometido a dilaciones injustificadas.



Desconociéndose el principio de favorabilidad en la mayoría de los casos, se omite que los pensionados mantengan su poder adquisitivo, que debería ser mayor al de la clase trabajadora activa por sus condiciones específicas de manutención y discapacidades propias de la senectud.

En consecuencia, esta situación vulnera directamente el derecho a la igualdad, pues el pensionado se ve sujeto a sobrevivir con los recursos fluctuantes que el Estado destina para tal propósito; también es menester enunciar que la mayoría de fondos de pensiones liquidan de manera inadecuada estas prestaciones (quizás por su afán de convertir los aportes de sus respectivos contribuyentes en capitales de alto riesgo), lo que obliga al recurrente a acudir a la justicia ordinaria para que le sean reconocidos derechos de por sí adquiridos e inherentes a su condición humana.

Conforme a lo anterior se formuló como planteamiento del problema en la presente investigación la siguiente: ¿Cómo sustentar la afectación al mínimo vital de los pensionados en el Sistema General de Pensiones Colombiano como consecuencia de la estabilidad financiera?

## 6. Justificación

El sistema general de pensiones tiene baja cobertura, es desigual e insostenible a mediano plazo tanto económica como socialmente. Su baja cobertura responde a la informalidad laboral que impide que los trabajadores cumplan con los requisitos de tiempo y monto. Sumado a ello, los trabajadores formales por diversos factores en su vida laboral como la edad cronológica, la cantidad de semanas cotizadas, el régimen de transición si procede, el cumplimiento parcial de los aportes mensuales por parte del patrono, el papeleo a la hora de cambiar de compañía pensional, entre otros, no necesariamente tienen asegurado su justo retiro remunerado con las garantías de ley.

Estas trabas que legitiman la desigualdad en el goce pensional se ven reflejadas en que sólo uno de cada diez colombianos llega a pensionarse (Ministerio del Trabajo, 2015; p. 1) por falta de opciones y mecanismos de inclusión al sistema. Lo paradójico del asunto es que, para citar un ejemplo, los trabajadores que están en igualdad de condiciones reciben mayor pensión en el Régimen de Prima Media (RPM) que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Todos estos aspectos, junto con el aumento anual desequilibrado entre el salario pensional con respecto al laboral, se constituyen en hechos que hacen necesaria una reforma al Sistema en donde se reconozcan los derechos fundamentales de los usuarios, sin generar déficit en el manejo de finanzas estatales.

Una de las principales causas es que los trabajadores independientes no realizan las cotizaciones por el alto costo que enfrentan al designar un porcentaje importante para la pensión, de manera que es menester del Estado diseñar incentivos para que este grupo de trabajadores cotice pero, simultáneamente, el legislador debe prever que estas medidas no generen más empleos independientes.

Una propuesta que se enmarca en este contexto, es crear invertidas revertidas: los trabajadores independientes, cuya mayoría son informales, no tienen capacidad de ahorro ni logran cotizar a pensiones. Una alternativa sería que el adulto mayor tenga la oportunidad de recibir un ingreso digno, mediante la hipoteca de la vivienda de su familia. Para una persona mayor de 65 años, puede representar mejores condiciones tener un ingreso medio, que residir en su casa sin devengar ningún ingreso para financiar su manutención por lo que resta de su existencia.

Otra problemática que, de replantarse, representaría una oportunidad para aumentar la cobertura pensional es que actualmente sólo se pueda cotizar sobre salarios iguales o superiores al mínimo, o sea, que quien gana menos del salario mínimo no puede cotizar. De igual manera, para las personas que ganan el salario mínimo lo más probable es que no logren pensionarse por

la incertidumbre que para las 130 aseguradoras representa el comportamiento variable del salario mínimo. Estas personas, por definición, entran al sistema de retiro programado, sin posibilidad de elección.

Por estas razones, deben diseñarse esquemas de cotización alternativos que tomen en cuenta realidades del mercado laboral, que no van a dejar de existir por no permitirlos dentro del Sistema General de Pensiones. Estos esquemas incluyen cotizaciones para ingresos inferiores al mínimo, cotizaciones por trabajos por horas, eliminación de la obligatoriedad de cotizaciones por diferentes ocupaciones y cotizaciones por trabajo ocasional sobre cualquier ingreso, por mencionar apenas las más plausibles.

## 7. Marco Teórico y Conceptual

### 7.1. Marco teórico:

Los postulados formulados a nivel jurisprudencial en lo que respecta al modelo prestacional y de seguridad social<sup>3</sup>, se resumen en tipo de sistemas prestacionales, regímenes aplicables, principios y aplicabilidad, además de las siguientes características:

Principios fundamentales del Sistema General de Seguridad Social:

**Eficiencia:** Efectiva utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

**Universalidad:** Protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

---

<sup>3</sup> La ley 100 de 1993, el acto legislativo 001 de 2005 y normas concordantes fungirán como marco teórico, puesto que estas disposiciones establecen los órdenes de liquidación del Sistema y el reconocimiento de derechos derivados al Régimen de Seguridad Social.

**Solidaridad:** Mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es un deber indeleble del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo. Así, los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre buscando equilibrio social.

**Integridad:** Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender las contingencias.

**Unidad:** Consolidación y articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

**Participación:** Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

**Progresividad:** Las reformas a la seguridad social deberán hacerse gradualmente, para ampliar su cobertura a toda la población y mejorar la calidad de vida de todos los miembros del Estado.

## 7. 2. Marco Conceptual

**Pensión:** Es la prestación que el Estado reconoce al cumplir determinados requisitos, para preservar el mínimo vital y necesidades básicas. Ésta se tasa conforme al cumplimiento de requisitos específicos como la edad y tiempos de cotización al Sistema.

**Inflación:** Crecimiento de la economía respecto a los valores de referencia y las modalidades de precios.

**Poder adquisitivo:** Es la determinación que se realiza con base en la tenencia de bienes y servicios que pueden ser comprados con una suma específica de dinero.

**IPC (Índice de Precios al Consumidor):** Establece los órdenes de incremento para la adquisición de bienes y servicios. Con éste se tasan los aumentos prestacionales y se dinamiza la actividad económica del Estado.

Principio de favorabilidad: Según la Sentencia C-055 de 1999, se establece que al momento de reconocerse derechos adquiridos el Estado debe esmerarse por darle el mejor tratamiento a ese peticionario, reconocer esas prestaciones en el marco de la ley y en cumplimiento de la Constitución.

En conclusión, considera la Corte que el artículo 53 del estatuto superior no pretende una ciega unificación normativa en materia laboral que desconozca la facultad del legislador de establecer regímenes diferenciados mas no discriminatorios, atendiendo a las particularidades concretas de las relaciones de trabajo que se pretenden regular. Su finalidad es la de exigir al legislador la consagración uniforme en los distintos regímenes de los principios mínimos fundamentales que protegen a los trabajadores y la manera de garantizarlos, en aras de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley (Corte Constitucional, 1999).

### 7.3. Marco Jurídico

Leyes que rigen actualmente el Sistema de Seguridad Social en Colombia: Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 001 de 2005 del Congreso de la República de Colombia, Jurisprudencia aplicable a la temática de las altas cortes.



#### 7.4. Marco político

El sistema pensional está de iure enmarcado en una serie de políticas públicas enfocadas en mejorar las condiciones de vida actuales de la población colombiana; son iniciativas permanentes para el pleno acceso de los ciudadanos al Sistema de Seguridad Social, mas no por ello aplicadas a cabalidad.

La discusión no debe girar en torno a cómo el Estado está administrando los recursos de la seguridad social, sino en la forma como incentiva a sus trabajadores para que coticen al Sistema dando cumplimiento a sus fines. De esta consideración se logran identificar diversas fuentes de oposición a las políticas de gobierno, en razón a las permanentes reivindicaciones individuales y de agremiaciones sindicales para su debido cumplimiento.

Se genera entonces un conflicto entre los tópicos de justicia, equidad e igualdad, que se expondrán durante el desarrollo de esta temática.

## 8. Hipótesis

Los principales riesgos que enfrenta el Sistema General de Pensiones son la carencia de recursos e insostenibilidad económica como comunes denominadores de toda reforma pensional, que deberían representar los capitales destinados para cubrir estas prestaciones y que dada la clasificación de Regímenes estarían consolidados como seguros dentro de los recursos del Estado.

Si se establecieran e implementaran las herramientas constitucionales en defensa de los derechos de los pensionados como población-objeto de esta investigación, lo más seguro es que se mejoraría el funcionamiento del sistema y en particular se aumentaría su cobertura, reduciendo en consecuencia las irregularidades que lo aquejan, producto en su mayoría de las malas inversiones y carencia de recursos por subsidios cuantiosos a las poblaciones más ricas propios del Régimen de Prima Media.

Las herramientas constitucionales son los instrumentos con los que cuentan los miembros del Estado para la defensa de sus derechos fundamentales; por ello, el carácter constitucional de la dignidad humana y la solidaridad están reconocidas por la jurisprudencia mediante la

sentencia C-055 de 1999, donde se expone que el Estado debe brindar lo mejor a sus miembros y blindarse ante un eventual colapso del Sistema:

El artículo 53 del estatuto superior no pretende una ciega unificación normativa en materia laboral que desconozca la facultad del legislador de establecer regímenes diferenciados mas no discriminatorios, atendiendo a las particularidades concretas de las relaciones de trabajo que se pretenden regular. Su finalidad es la de exigir al legislador la consagración uniforme en los distintos regímenes de los principios mínimos fundamentales que protegen a los trabajadores y la manera de garantizarlos, en aras de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley.

Buscando el Bienestar Social como principio fundamental del Estado social de Derecho, la Carta Política y las normas superiores propenden ante todo por la igualdad y el cumplimiento efectivo de sus fines. Así, para efectuar el diagnóstico referido se hace necesario el análisis hermenéutico propuesto en la metodología, con el cual se establecerán las vías en defensa de los derechos fundamentales reconocidos por las normas vigentes.

## 9. Objetivos

### 9. 1. Objetivo General

Identificar la afectación al mínimo vital de los pensionados en el Sistema General de Pensiones Colombiano como consecuencia de la estabilidad financiera.

### 9. 2. Objetivos específicos

Establecer los parámetros del Estado para regular y aplicar los aumentos prestacionales anuales de los pensionados.

Clasificar con base en la información existente cuáles son las profesiones más afectadas con los vacíos normativos y bajo qué argumentos el Sistema vulnera derechos pensionales fundamentales.

Determinar los criterios de empleo para el reconocimiento y la sostenibilidad de una prestación como complemento de la normatividad que regula la protección de los derechos de la población que aspira a pensionarse.

## 10. Metodología

El corte de la presente propuesta de tesis de pregrado es teórico, por cuanto lo que se pretende es realizar una revisión documental de lo jurídicamente existente con respecto al sistema pensional colombiano.

Por lo tanto, se prescinde de herramientas como la población, la muestra, la triangulación de la información recolectada, entre otros elementos propios de la investigación empírica.

Se propone entonces usar el método hermenéutico (Gadamer, 1991) como punto de encuentro entre el corte teórico y el enfoque cualitativo, lo que permite al autor del presente anteproyecto contar con una herramienta de base interpretativa de la normatividad pensional existente, partiendo de la Ley 100 de 1993 como punto de partida del sistema integral de seguridad social nacional – en este caso, en su variante pensional – y la normatividad derivada de la misma, con miras a extraer conclusiones que hagan una aproximación a si lo promulgado jurídicamente corresponde o no con el diario vivir del pensionado.

Sobre este último punto, a saber, la situación salarial del pensionado, cabe resaltar que se tomarán como referentes relatos y análisis consignados en la prensa nacional y en demás datos obtenidos de entidades oficiales como el DANE y los fondos de pensiones a través de sus páginas institucionales de Internet, dado que el acceso directo a sus bases de datos ha sido, hasta el momento, material de reserva.

#### 10.1. Tipo de investigación

La investigación se centra en el análisis hermenéutico de las condiciones actuales del Estado colombiano como generador de bienestar social en lo concerniente a su alcance y funcionalidad.

El análisis consiste en establecer si se da el cumplimiento de objetivos demarcados en esta investigación como ejes de desarrollo, al igual que los tópicos propuestos en la parte introductoria que motivaron esta propuesta de análisis jurisprudencial de las condiciones actuales para acceder a la pensión: los argumentos a través de los cuales los fondos de Pensiones reconocen, tramitan y responden a las peticiones de quienes aspiran al estatus de pensionados; cómo se efectúan los trámites ante los distintos entes encargados de dicha administración y verificación de requisitos para el acceso pleno del derecho sustancial; y, paralelamente,

propuestas objetivas en consonancia con las necesidades del sistema para contrarrestar la problemática social del desequilibrio en los diferentes fondos de pensiones que tienen al Estado en crisis económica y operativa (Sarmiento, 2015).

#### 10.2 Método:

Hermenéutico, por cuanto se han consultado fuentes jurídicas de amplio impacto social para su respectivo análisis interpretativo.

#### 10. 3. Fuentes de información primaria y secundaria.

Se toman como referentes primarios para el presente estudio la legislación pensional vigente; las fuentes secundarias o de apoyo son artículos de prensa de circulación nacional que evidencian las controversias suscitadas sobre el tema en cuestión, junto con estadísticas de fuentes oficiales que cuyo fin consiste en darle una mayor objetividad a las afirmaciones expuestas por el autor a lo largo del presente proyecto final de grado.

#### 10. 4. Técnicas e instrumentos de recolección de información:

Estadísticas de los diferentes fondos de pensiones del Estado colombiano:

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A.
BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S. A.
Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A (Colfondos)
Fondos de Pensiones y cesantías (ING)
Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Skandia Alternativo
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (ACDAC/CAXDAC)
ECOPETROL
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM)
Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL – EICE)
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON)
Pensiones de Antioquia



Tabla 1. *Fondos privados y regímenes exceptuados*. Recuperado de [https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile10929&downloadname=23\\_entidades\\_safpyc.xls](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile10929&downloadname=23_entidades_safpyc.xls)

Fondo Público:

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)<sup>4</sup> :

---

<sup>4</sup> Anteriormente tenía el nombre de Instituto de Seguros Sociales (ISS), cuya reestructuración se debió al parecer a malos manejos administrativos y financieros (Ardila & Guevara, 2000).

### 11. Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	CICLOS <sup>5</sup>					
	I	II	III	IV	V	VI
Título y objetivos	X					
Documentación y procesamiento de la información para el desarrollo de los capítulos	X					
Presentación de la primera versión del proyecto final		X				
Presentación de la segunda versión del proyecto final			X			
Presentación de la versión final				X		
Análisis e incorporación de las correcciones finales					X	

<sup>5</sup> Por ciclos se estiman los siguientes lapsos cronológicos: I ciclo: 16 de noviembre; II ciclo: del 2 de noviembre de 2015 al 29 de enero de 2016; III ciclo: 19 de febrero de 2016; IV ciclo: 1 de marzo de 2016.

## 12. Resultados Alcanzados

Dado el análisis estadístico de los diferentes fondos de pensiones es posible determinar los valores porcentuales de cotización en que se basa el Sistema para liquidar y proceder en el reconocimiento de la prestación a quien cumple con los requisitos en procura de su goce. Para ello, el sistema de pensiones busca garantizar a la población el amparo contra las contingencias de la vida, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la ley, tendiente a la ampliación progresiva de cobertura a todos los ciudadanos. Está compuesto por dos regímenes:

### 12. 1. Régimen de Prima Media

Los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes<sup>6</sup>, o una indemnización, previamente definidas a cargo de Colpensiones.

---

<sup>6</sup> Es una prestación económica mensual que se reconoce a los beneficiarios de la persona que ha fallecido, según condiciones específicas y prioridad, el o la cónyuge, compañero(a) permanente o temporal, padres, hijos y hermanos inválidos.

## 12. 2. Régimen de Ahorro Individual

Los afiliados tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

## 12. 3. Régimen Exceptuado

La Ley 100 establece que quienes pertenecen a este régimen como los miembros de las fuerzas militares, la policía nacional, los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio, el personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquellos que se vincularon a partir de la vigencia de la ley 100, y los miembros no remunerados de las corporaciones públicas, tienen normas especiales de liquidación.

Con el Acto Legislativo 01 de 2005 desaparecen los regímenes especiales y exceptuados, salvaguardando el aplicable a la fuerza pública y al Presidente de la República, en razón del

respeto de los derechos adquiridos. No obstante, todos los regímenes exceptuados y especiales terminarán el 31 de julio de 2010.

Nombre Administradora	Régimen
Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.	Ahorro Individual
BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A.	Ahorro Individual
Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A Colfondos	Ahorro Individual
Fondos de Pensiones y cesantías ING	Ahorro Individual
Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.	Ahorro Individual
Skandia Alternativo	Ahorro Individual
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.	Ahorro Individual
Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC – CAXDAC	Especial
ECOPETROL	Excepción
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Excepción

Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM	Prima Media
Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL – EICE	Prima Media
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON	Prima Media
Instituto de Seguros Sociales ISS – Pensiones	Prima Media
Pensiones de Antioquia	Prima Media

Tabla 2. *Administradoras de fondos de pensiones obligatorias según régimen.* Recuperado de <https://www.minproteccion.gov.co/PENSION/paginas/descripcionSistemaGeneralPensiones.as>

El Régimen de Prima Media con prestación definida es aquel mediante el cual, los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes o, en su defecto, la indemnización sustitutiva (Colpensiones) o devolución de saldos<sup>7</sup> (fondos privados), según lo establecido en la Ley.

---

<sup>7</sup> Es un trámite con el que se consigue el retorno de los pagos que se han hecho al fondo por concepto de pensión en aquellos casos en los que el afiliado no aspire a pensionarse. Esto ocurre en los casos en que la indemnización es voluntaria, por motivos personales o porque definitivamente no se cuenta con los recursos para seguir pagando los aportes. (Recuperado de: <http://www.colconectada.com/indemnizacion-sustitutiva-de-la-pension/>>).

#### 12. 4. Características del Régimen de Prima Media:

- Regido por las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo de Colpensiones con las condiciones y excepciones contenidas en la ley 100 de 1993 (modificada por la ley 797 de 2003).
- Es solidario: todo para todos.
- Los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados.
- El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados y sus beneficiarios.
- El monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización están debidamente preestablecidos.

Los beneficios en el sistema estatal son los siguientes:

- Contará con una pensión de invalidez - sobrevivencia para sus beneficiarios
- Es confiable y seguro.

Actualmente y hasta 2014, en el Régimen de Prima Media se adquiere una pensión a los 55 años de edad para las mujeres y a los 60 para los hombres, es decir, en menos tiempo que el establecido para una pensión mínima en los fondos privados, que es de 62 años para los hombres y de 57 para las mujeres.

En caso de que el afiliado se quede sin empleo, en el Régimen de Prima Media no se cobra comisión del cesante, a diferencia de los fondos privados de pensiones. De igual forma, la pensión bajo este régimen no está sujeta al riesgo de rentabilidad, ni a cambios en las tasas de interés.

Porcentaje de cotización en pensión obligatoria			
Año	Porcentaje de cotización sobre salario % **	Empleador (%)	Trabajador (%)
1966	5%		
1994	11.5% = 8% + 3.5%	8.625%	2.875%
1995	12.5% = 9% + 3.5%	9.375%	3.125%
1996	13.5% = 10% + 3.5%	10.125%	3.375%



2003	...13.5%		
2004	14.5% = 13.5% + 1%		
2005	15% = 14.5% + 0.5%		
2006	15.5% = 15% + 0.5%		
2007	15.5%		
2008	16% = 15.5% + 0.5%	12%	4%

Tabla 3. *Porcentajes de cotización*. Recuperado de

<<http://www.cijuf.org.co/conceptosminproteccion/2009/agosto/c250073.htm>>

No obstante lo anterior, lo que más ha representado déficit en el Estado colombiano han sido los llamados ‘carruseles de pensiones’, que se han encargado de aislar a más trabajadores activos para consolidar su permanencia en los Fondos, generalmente pertenecientes a las empresas de petróleos y al sector público, donde se han centrado focos de corrupción tan grandes que los mismos jueces de la República se han visto comprometidos en casos de defraudaciones millonarias de los Fondos como el sonado caso de Foncolpuertos (Semana,

2003), lo que explica que estén atravesando por crisis financieras que obligan a los gobiernos de turno – bajo dictámenes de organismos mundiales<sup>8</sup> – a hacer permanentes ajustes tributarios.

A nivel regional, Chile cuenta con un pilar solidario fundado con impuestos generales y dos pilares adicionales: ahorro voluntario y contributivo obligatorio. Los demás países oscilan dentro de dos o tres pilares. En contraste, Colombia es un caso aislado por ser el único Estado que tiene un pilar en el que coexisten dos esquemas administrativos que son mutuamente excluyentes: beneficio definido y de contribución definida. Esto lo ha convertido en uno de los problemas centrales del sistema pensional colombiano, ya que ha profundizado su insostenibilidad y limita la ampliación de su cobertura porque no se han destinado los subsidios a la población más necesitada.

Pese a que el modelo pensional chileno fue adoptado doctrinalmente por el Estado colombiano dadas sus características de estabilidad<sup>9</sup>, han sido inútiles los esfuerzos pues la

---

<sup>8</sup> Con respecto a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) como “igualar la edad de pensión, gravar las mesadas altas, permitir pensiones por debajo del salario mínimo, ampliar el periodo para calcular la mesada” (El Tiempo, 2015) entre otras, Jaramillo (2015) considera que “no existen suficientes parámetros técnicos o elementos de juicio frente a la efectividad del régimen actual para que se pueda proponer una reforma estructural al Sistema de Seguridad Social en Pensiones”.

<sup>9</sup> “El país podría conseguir una reforma pensional sustancial y eficiente si aplica las claves de la reforma de Chile: un sistema AFP único e igual para todos, un pilar básico responsable y focalizado, un pilar voluntario creciente, flexibilidad regulatoria post-transición, supervisión autónoma, reforma laboral para el pleno empleo y aplicar el paradigma de la capitalización extensible al desempleo, a la salud y la educación. Aunque en Chile se eliminó el régimen estatal, a la vez se fortaleció el pilar solidario para lograr una verdadera cobertura. Tal es el éxito

corrupción no permite que los aportes de los contribuyentes sean debidamente destinados para su propósito inherente: servir de soporte en la senectud o la adversidad.

Aún así, el fondo público brinda más estabilidad<sup>10</sup> en el sentido de mejores inversiones en materia de presupuesto público y por el papel constitucional que tiene el Estado como garante del bienestar de los colombianos, quienes tienen altas expectativas de alcanzar este derecho en pro de una vejez en paz bajo el amparo de un mínimo vital, seguridad social y satisfacción de necesidades básicas. Dado que en su interior opera la solidaridad como principio rector es plenamente justo por parte del Estado reconocerles la prestación a las personas menos favorecidas a través de subsidios y medios de financiación con el único objetivo de cumplir con los requisitos para este derecho.

Por otro lado, los parámetros del Estado para regular los aumentos prestacionales anuales de los pensionados se hace de la siguiente forma:

---

del sistema, que Chile sólo tiene 6% de deuda pensional sobre el PIB, mientras que Colombia en 1990 tenía una deuda pensional sobre el PIB del 260% –con la primera reforma-, en 2007 llegó al 141% y ahora está cerca al 160%, según estimaciones de la ANIF”. Recuperado de: <<https://www.colfondos.com.co/el-caso-chileno-una-guia-para-la-reforma-pensional-en-colombia>> Ver también: Uthoff, A. (2011). *Reforma al sistema de pensiones chileno*. Santiago: CEPAL [sección de estudios del desarrollo]; p. 19-28.

<sup>10</sup> En contraste, en los fondos privados los ahorradores deben llegar a unos valores de cotización para adquirir esta prestación; se requiere un monto específico de dinero por cuanto a ello.

- Para aquellos que gocen de una prestación equivalente al salario mínimo, el incremento será igual al que el Gobierno Nacional decreta para los trabajadores activos.
- Los que gocen de una prestación superior al salario mínimo, su mesada se incrementará conforme al valor de la inflación que determine el DANE.

Según los anteriores parámetros, en especial el segundo, se genera un desequilibrio evidente para los pensionados actuales por cuanto se atenta contra el derecho fundamental a la igualdad, comprometiendo su calidad de vida con la pérdida de poder adquisitivo, representando así una seria desventaja con respecto al resto de sujetos económicos.

En cuanto a la población activa, las denominadas profesiones liberales<sup>11</sup> presentan serias dificultades para el reconocimiento de prestaciones económicas, debido a que al tener autonomía para realizar sus aportes no les permite acceder a cotizaciones estables en el desarrollo de sus actividades.

Se hace necesaria, pues, la consolidación de esfuerzos desde el Congreso de la República donde recae la gran responsabilidad de legislar y modificar las condiciones en que se dan los incrementos anuales para con aquellos que gozan de las prestaciones del Estado, sin que se sigan afectando sus derechos fundamentales.

---

<sup>11</sup> “La profesión liberal es definida como aquella que constituye el ejercicio de una de las carreras seguidas en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo sólo intelectual, aun cuando no excluya operaciones manuales; como las del cirujano, y la de los arquitectos e ingenieros al trazar sus planos”. Cabanellas [sin año]. En: Consejo de Estado (Sala de lo contencioso administrativo). *Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991*. Recuperado de: <[http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/historico/d2011sic7420.htm](http://www.sic.gov.co/recursos_user/historico/d2011sic7420.htm)>

En síntesis, y dando respuesta al objetivo general, se evidencia que en la práctica no se cumple con la condición pensional, debido a que buena parte de la población activa no alcanza los mínimos de cotización para acceder al derecho de pensión, o los aportes cotizados al sistema no son suficientes.

### 13. Conclusiones

El Estado tendrá que replantear la afiliación de los empleados y consolidar un único fondo de seguridad social en pensiones para que las inversiones sean objetivas y equitativas, además de consolidar una verdadera operatividad financiera que perdure en el tiempo.

Es menester indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como fondo público pensional, representa confianza al tener el respaldo estatal y, ante el déficit de cotización que se evidencia en la actualidad, es prenda de garantía para sus afiliados y los trabajadores activos que tengan la oportunidad de vincularse a éste, lo que representaría una mayor expectativa con respecto a aquellos que estén afiliados a fondos privados.

Por el lado estructural, Colombia cuenta con dos regímenes pensionales excluyentes entre sí, para ajustar el funcionamiento del Régimen de Prima Media; por su parte, el Régimen de Transición se concibió a veintiún años dentro de los cuales la esperanza de vida de los colombianos creció ocho años y tan sólo se incrementaron en dos las edades de pensión. Hoy, 23 años después de expedida la norma, es claro que estas transformaciones no fueron las más

apropiadas. Dado lo anterior, se estipulan las siguientes recomendaciones que progresivamente le garanticen a todos los pensionados un ingreso digno durante su vejez:

- Eliminar el régimen de prima media por lo que socialmente representa en el manejo de recursos.
- Aumentar los impuestos para pagar el pasivo pensional creciente que genera el Régimen de Prima Media.
- Incrementar los impuestos a las pensiones altas y gravar con una tasa modesta las bajas.
- Suprimir el traslado entre regímenes. La existencia del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y del Régimen de Prima Media con la posibilidad de realizar traslados es nefasta, puesto que genera inestabilidad e iniquidad.

Ello requeriría de estructurar los requisitos constantemente ya que estos ajustes deberán ser de gran impacto para que el sistema logre ser viable. No se puede olvidar que dado el crecimiento de la población más su expectativa de vida, se van a tener que ajustar los parámetros nuevamente cada período de tiempo o de gobierno en temas tan sensibles como igualar la edad de pensión de hombres y mujeres.

## 14. Referencias

American Psychological Association (APA, 3 ed.). (2010). *Manual de publicaciones*. México: Manual moderno.

Ardila, H. & Guevara, J. (Febrero 27, 2000). 'Se acaba el Seguro Social'. En: Periódico *El Tiempo*. Recuperado de: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1298747>>

Centro interamericano jurídico y financiero (2011). *Porcentajes de cotización*. Recuperado de <<http://www.cijuf.org.co/conceptosminproteccion/2009/agosto/c250073.htm>>

Centro Nacional de Consultoría (2015). *Barómetro global de felicidad y esperanza en la economía 2015*. Washington: Gallup International Association.

Código Sustantivo del Trabajo (1950). . Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html)

Colfondos S. A. (2015). *El caso chileno, una guía para la reforma pensional en Colombia*. Recuperado de: <<https://www.colfondos.com.co/el-caso-chileno-una-guia-para-la-reforma-pensional-en-colombia>>



Consejo de Estado [sección segunda. Radicación 2088. Octubre 22 de 2009]. *Pensión, compatibilidad pensional, tiempos privados y públicos*. Recuperado de: <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/Jurisprudencia2009/262082009.doc>

Consejo de Estado (Sala de lo contencioso administrativo). *Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991*. Recuperado de: [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/historico/d2011sic7420.htm](http://www.sic.gov.co/recursos_user/historico/d2011sic7420.htm)

Consejo Superior de la Judicatura (2010, ed.). Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá: Imprenta Nacional. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf/8b580886-d987-4668-a7a8-53f026f0f3a2>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-055 de 1999. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3º parcial del Código Sustantivo del Trabajo*. [Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz]]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1999/C-055-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1052 de 2008. *Acción de tutela instaurada por Armando Moreno Tascón contra el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.* [Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería]. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-1052-08.htm>

Decreto nacional número 36 de 2015. *Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la ley 100 de 1993.* Recuperado de: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministerio/NormativaMinhacienda/Decretos/2015/DECRETO%20036%20DEL%2014%20DE%20ENERO%20DE%202015.pdf>

Gadamer, H. G. (1991). *Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*. Salamanca: Sígueme.

Jaramillo, I. (2015). ¿Es conveniente reformar el sistema pensional como lo propone la OCDE? Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de: [<http://www.urosario.edu.co/getattachment/c03a4d6d-afa7-4720-8626-15363a63b65d/¿Es-conveniente-reformar-el-sistema-pensional-como/>](http://www.urosario.edu.co/getattachment/c03a4d6d-afa7-4720-8626-15363a63b65d/¿Es-conveniente-reformar-el-sistema-pensional-como/)

Ley 100 de 1993. *Por la cual se crea el sistema de seguridad integral y otras disposiciones.* Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Ley 1562 de 2012. *Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.* Recuperado de [http://www.mintrabajo.gov.co/component/docman/doc\\_download/261-ley-1562-del-11-de-julio-de-2012.html](http://www.mintrabajo.gov.co/component/docman/doc_download/261-ley-1562-del-11-de-julio-de-2012.html)

Ministerio del trabajo. *ABECÉ. Nuevo modelo de protección para la vejez*. Recuperado de: [http://www.mintrabajo.gov.co/component/docman/doc\\_download/1256-abece-nuevo-modelo-de-proteccion-para-la-vejez.html](http://www.mintrabajo.gov.co/component/docman/doc_download/1256-abece-nuevo-modelo-de-proteccion-para-la-vejez.html)

Ministerio de la Protección Social (2011). *Administradoras de fondos de pensiones obligatorias según régimen*. Recuperado de: <https://www.minproteccion.gov.co/PENSION/paginas/descripcionSistemaGeneralPensiones.aspx>

Periódico *El Tiempo* [sección Economía] (Enero 29, 2015). *Críticas a propuestas de la OCDE sobre reforma pensional*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/criticas-a-propuesta-de-la-ocde-sobre-reforma-pensional/15162778>

Revista *Semana* [sección Nación] (Abril 28, 2003). *La maldición de Foncolpuertos*. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-maldicion-foncolpuertos/57802-3>

Sarmiento, E. (Febrero 14, 2015). 'El descuadre pensional'. En: Periódico *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/opinion/el-descuadre-pensional-columna-544150>

Superintendencia financiera (2015). *Sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías*. Recuperado de <[https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile10929&downloadname=23\\_entidades\\_safpyc.xls](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile10929&downloadname=23_entidades_safpyc.xls)>

Uthoff, A. (2011). *Reforma al sistema de pensiones chileno*. Santiago: CEPAL [sección de estudios del desarrollo].